



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Jueves, 7 de Julio de 1988

Núm. 153

DEPOSITO LEGAL LE - 1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

- Advertencias:**
- 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
 - 2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
 - 3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
- Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.800 pesetas al trimestre; 2.900 pesetas al semestre, y 4.400 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 65 pesetas línea de 13 ciceros.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito empresarial de "Hijos de Baldomero García, S. A.", suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de Ley 8/1980, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, a catorce de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Benjamín de Andrés Blasco. 5845

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO HIJOS DE BALDOMERO GARCIA, S. A.

AÑO 1988

ACTA

En Caboalles de Abajo, Ayuntamiento de Villablino (León), a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

Reunidos, de una parte, don Marino Tagarro López, Director General de la Empresa Hijos de Baldomero García, S. A., don Eloy Fernández Villares y don Jorge Luis Torres Faes, y de otra don José Jesús Vega Alvarez, don Raúl Fernández Pinillas, don José Orihuela Basilio, don José Luis López Cuervo, don Juan Vicente Pello Méndez, don Felipe-Neve Pérez Menéndez, don Paulino Barba Llaneza, don José María Castaño Feito y don Ovidio Pérez Murias, en su calidad de miembros del Comité de la citada Empresa.

Constituidas ambas partes en Comisión Negociadora y reconociéndose mutuamente como interlocutores legítimos al efecto, otorgan el siguiente

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—*Ámbito personal, funcional y territorial.* El presente Convenio Colectivo de Trabajo establece las normas que regulan las relaciones entre la Empresa Hijos de Baldomero García, S. A., y los trabajadores que integran su plantilla, tanto en las explotaciones ubicadas en Mina Escondida, al término de Caboalles de Arriba, como en la Oficina Administrativa de Caboalles de Abajo, Ayuntamiento de Villablino.

Artículo 2.º—*Vigencia, duración y denuncia.*—El Convenio entrará en vigor el 1.º de enero de 1988 y su duración será de un año. Se entenderá prorrogado de año en año en tanto no sea denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su terminación. La denuncia se formulará por escrito y, si procede de los trabajadores, habrá de concretar los puntos básicos objeto de la futura negociación.

Artículo 3.º—*Normas supletorias.*—Tendrán este carácter para aquellas materias que no son objeto de este Convenio o no se desarrollan en todos sus puntos la Ordenanza Laboral para la Minería del Carbón de 29 de enero de 1973 en su redacción vigente, así como las demás disposiciones de general aplicación.

Específicamente se declaran vigentes los artículos 115, 116 y 117 de la citada Ordenanza de Trabajo para el personal afectado por los mismos.

CAPITULO II

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 4.º—*Salario de Empresa.*—1) Refunde los siguientes conceptos:

a) Percepción básica mínima de Ordenanza, excepto para el personal destajista, cuyo importe se halla incluido en los precios de contrata.

b) Plus de asistencia.

c) Complemento del artículo 111 de la Ordenanza para la Industria Hullera, de 18 de mayo de 1964.

d) Plus de Ordenanza para Minas de Carbón, de 29 de enero de 1973.

e) Bonificación fija de Ayudantes Mineros.

f) Complementos establecidos por los Convenios Colectivos anteriores.

2) El importe del Salario de Empresa es el que aparece desglosado por categorías profesionales y por días efectivos de trabajo en el Anexo I de este Convenio.

3) Serán abonados independientemente los importes derivados del Decreto de 22 de mayo de 1962 y, en su caso, el premio de estímulo y las gratificaciones que se mantienen sin resultar afectados por este Convenio.

Artículo 5.º—*Incremento de Convenio*.—Queda establecido como incremento de Convenio un plus diario, incluyendo los segundos días de descanso, de 170 pesetas por jornal, excepto para Ayudantes de Picador y Ayudantes de Minero en funciones de arranque, que será de 140 pesetas diarias, y para los Ayudantes de Posteador en funciones y Cargadores en funciones que será de 214 pesetas por jornal, incluidos los segundos días de descanso.

La proporción de Ayudantes de Picador en funciones a Ayudantes de Posteador en funciones más Cargadores en funciones será de 1,4.

Se incrementará la Prima de Producción en la forma que queda reflejada en el Anexo II de este Convenio.

Artículo 6.º—*Antigüedad*.—Se devengará por todos los trabajadores a razón de 38 pesetas quinquenio y a razón de 23 pesetas por trienio excedente, por día efectivo de trabajo.

Artículo 7.º—*Pagos extraordinarios*.—Quedan establecidas para todos los trabajadores en la forma siguiente:

- | | |
|-----------------|----------------|
| a) 1.º de Mayo: | 15.000 pesetas |
| b) Julio: | 25.000 pesetas |

- | | |
|-------------------|----------------|
| c) Santa Bárbara: | 5.000 pesetas |
| d) Navidad: | 25.000 pesetas |

La gratificación extraordinaria de 1.º de Mayo se abonará el 30 de abril; la de Julio, en libramiento independiente antes del 20 de dicho mes; la de Santa Bárbara, el 3 de diciembre y la de Navidad, el 22 de diciembre.

Todas ellas se percibirán en proporción al tiempo servido en la Empresa, computándose como tal los periodos de permanencia en situación de incapacidad laboral transitoria por cualquier causa.

Artículo 8.º—*Retribución con incentivo*.—Los precios de los destajos estarán permanentemente expuestos en el tablón de anuncios y serán convenidos con los productores afectados. En caso de desacuerdo, se pondrá el hecho en conocimiento del Comité de Empresa, quien, tras adoptar sin dilación las comprobaciones que estime oportunas, emitirá informe a la Dirección para que disponga lo procedente, de conformidad con el artículo 110 de la Ordenanza Laboral de 29 de enero de 1973.

A todos los destajistas se les facilitará diariamente un ticket en el que se hará constar el número de unidades de obra realizada, precio de cada una e importe total. Cuando realicen labores que no sean de arranque y posteo en el corte, el tiempo invertido les será abonado a razón de su promedio. Esta misma garantía se establece para cuando existan puntos en las labores de arranque que presenten dificultades ostensibles, a juicio del Jefe de Grupo, quien, en el supuesto de disconformidad con el trabajador afectado, encomendará las comprobaciones oportunas a la Comisión de Destajos designada por el Comité de Empresa en número de dos miembros y un suplente.

Artículo 9.º—*Picadores*.—Los precios de contrata por metro cuadrado serán los siguientes:

POTENCIAS	Capas 2 y 4		Capa 10		Capa 12	
	Pts/m2	Pts/m2	Pts/m2	Pts/m2	Pts/m2	Pts/m2
	Carbón	Tierra	Carbón	Tierra	Carbón	Tierra
De 0 a 1 m.	225	421	354	430	300	366
De 1 a 1,50 m. (a)	300	496	428	588	364	500
De 1,50 a 2 m. (A)	400	692	508	672	431	570
De más de 2 m. (B)	562	758	660	873	561	742
Rampón estrecho	450	763	634	903	595	847
Rampón mediano (a)	641	955	777	1.045	728	980
Rampón ancho (A)	898	1.212	1.045	1.269	980	1.190
Rampón especial (B)	1.347	1.660	1.313	1.537	1.231	1.441
Auxiliar estrecho	321	545	453	645	425	605
Auxiliar mediano (a)	458	682	555	746	520	700
Auxiliar ancho (A)	641	865	746	906	700	850
Auxiliar especial (B)	962	1.186	938	1.098	879	1.029
Coladero estrecho	1.023	1.763	2.000	2.519	1.875	2.361
Coladero mediano (a)	1.509	2.069	2.339	2.667	2.188	2.500
Coladero ancho (A)	1.987	2.547	2.500	2.933	2.344	2.750
Coladero Espec. (B)	2.980	3.540	2.667	3.200	2.500	3.000

2) El precio de las puntalas será de 64 pesetas y el de los rachos de 11 pesetas.

3) El precio de las esterilidades y franqueos se negociará con la Dirección a través del Comité de Empresa.

4) Sin perjuicio de tener repercutido en el precio de los destajos el tiempo empleado en dar la tira de madera, los picadores percibirán por desarrollar este trabajo la cantidad de 600 pesetas diarias.

5) En capas de potencia superior a 1,25 metros la madera se servirá cabeceada.

6) Estos trabajadores se turnarán mensualmente de taller en régimen de rotación y en la medida que no se perturben los planteamientos organizativos de la Empresa.

Artículo 10.º—*Ayudantes de Picador*.—Cuando los trabajadores de esta categoría realicen labores de arranque,

percibirán el porcentaje del destajo del picador al que auxilien y que se refleja en la tabla siguiente:

35 % para percepciones por contrata del picador entre 0 y 5.500 pesetas.

40 % para percepciones por contrata del picador entre 5.501 y 6.100 pesetas.

42 % para percepciones por contrata del picador entre 6.101 y 6.600 pesetas.

44 % para percepciones por contrata del picador desde 6.601 en adelante

y les será respetada esta asignación cuando sean destinados a labores que hayan de realizarse a jornal, salvo que por las circunstancias de cambio de destino se deduzca racionablemente, y previo informe del Comité de Empresa, que han perdido la condición de destajistas habituales.

El número de Ayudantes de Picador, en cada taller, será el mismo que el de picadores destinados al arranque en el mismo.

El ascenso de la categoría de Ayudante de Picador a la de Picador se hará por riguroso orden de antigüedad en el interior de la mina, observado el periodo de prácticas cuyas condiciones regula el artículo 24 de la Ordenanza Minera de 29 de enero de 1973.

Artículo 11.º—*Ayudantes de Minero*.—Cuando realicen funciones de Ayudante de Picador percibirán lo establecido en la escala del artículo 10.º.

Percibirán el 35 % del destajo del taller cuando desempeñen funciones de ayudante de posteador y funciones de cargadores pero ningún ayudante de minero tendrá derecho a ese promedio cuando la Empresa disponga el cese de tales trabajos o sean adscritos a otros sin tal carácter.

Artículo 12.º—*Entibadores*.—Los entibadores que traigan a destajo conservarán los precios ya pactados.

Artículo 13.º—*Barrenistas y sus Ayudantes*.—Desempeñarán todos los cometidos propios de su categoría con las condiciones económicas siguientes:

a) 7.020 pesetas por metros de avance, de las cuales el 55 por 100 corresponderá al Barrenista y el 45 por 100 restante al Ayudante.

b) En las guías de los pisos superiores, cuando la distancia para bascular sea superior a los 40 metros, se concertará un precio especial entre estos trabajadores y la Dirección.

Artículo 14.º—*Incentivo de Exterior*.—Todo el personal del Exterior de la mina, recibirá un incentivo colectivo de 25 pesetas por vagoneta excedente, cuando la producción alcance las 9.800 vagonetas mensuales, incluido el escombro.

Artículo 15.º—*Otras categorías*.—Los Maquinistas, Caballistas, Camineros, Tuberos y Entibadores no destajistas tendrán una bonificación de 140 pesetas y sus respectivos ayudantes de 100 pesetas por día efectivo de trabajo.

Artículo 16.º—*Desgaste de herramienta*.—Percibirán por este concepto 22 pesetas los encabezados y 11 pesetas los ayudantes por día efectivo de trabajo.

Artículo 17.º—*Suministro de carbón*.—La Empresa suministrará cada tres meses 900 kilos de la clase usual a todo el personal en activo, subsidiado o pensionista en el que concurra la condición de cabeza de familia y a las viudas que adquieran la condición de pensionistas en razón de los servicios prestados por sus causantes, así como a los trabajadores solteros que tenga a su cargo hijos reconocidos y a los que convivan con sus padres que perciban pensión inferior a la cuantía del salario mínimo interprofesional y no tengan derecho a suministro de carbón.

Artículo 18.º—*Horas extraordinarias*.

1) Cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la jornada semanal se abonará incrementada en un 75 % sobre el salario correspondiente a cada hora ordinaria.

2) La realización de horas extraordinarias sólo tendrá lugar por reparación o prevención de daños urgentes, riesgo grave de pérdida o deterioro de materias primas, o por circunstancias estructurales derivadas de la naturaleza de la explotación.

Artículo 19.º—*Trabajo en domingos y festivos*.

1) Los trabajadores que, por necesidades del servicio vienen realizando habitualmente trabajos en domingos y fiestas recibirán una remuneración por jornada en cuantía fija de 6.000 pesetas, independientemente de la duración de aquéllos.

2) Los restantes trabajadores obtendrán la retribución por jornada completa por cinco horas de trabajo, en tanto que las que excedan de dicha cifra les serán abonadas como si se tratara de horas extraordinarias. Percibirán además una prima compensatoria de 1.000 pesetas independientemente de que realicen o no descanso semanal.

3) La Empresa ordenará estos destinos de forma rotativa.

CAPITULO III

CONDICIONES SOCIALES

Artículo 20.º—*Jornada*.—El número de horas efectivas de trabajo será para el personal de interior de 35 horas semanales y de 40 horas para el exterior. Dichas horas serán distribuidas en 7 horas y 15 minutos diarias de presencia para el personal de interior y de 8 horas y 15 minutos diarios de presencia para el personal de exterior. Todo el personal dispondrá de 30 minutos para el bocadillo de los cuales 15 minutos corren a cargo del trabajador y 15 minutos a cargo de la Empresa, considerándose como tiempo efectivo de trabajo los 15 minutos de bocadillo a cargo de la Empresa.

La jornada en coladeros y rampos será de 6 horas, de acuerdo con el artículo 4.º del Estatuto del Minero y será retribuida como jornada completa.

Los sábados a descansar serán todos los del año, excepto aquellos que tengan consideración de festivos.

Las fiestas locales serán las siguientes:

Agosto: Días 16 y 24.

Quando la producción alcance las 6.500 Tm. a razón de 20 días de trabajo, cada 184 Tm. de exceso se abonará un segundo día de descanso a las cantidades fijadas en la tabla siguiente:

Facultativos	6.600	Pts.
Vigilantes Interior	6.600	"
Picadores	6.600	"
Ayudantes de Picador	3.000	"
Posteadores	5.800	"
Ayudantes de Posteador	2.800	"
Minero de 1.ª	6.600	"
Minero de Seguridad	6.600	"
Barrenistas	3.520	"
Ayudantes de Barrenista	2.880	"
Maquinistas de Tracción	2.400	"
Enganchadores	2.000	"
Entibadores	2.300	"
Ayudantes de Entibador	1.500	"
Camineros	2.300	"
Ayudantes de Caminero	1.300	"
Tuberos	2.300	"
Ayudante de Tubero	1.300	"
Caballistas	2.300	"
Ayudante de Caballista	1.300	"
Oficial mecánico o electromecánico int. ...	2.300	"
Personal del Exterior	400	"

Si el excedente no alcanzara las 184 Tm. se acumulará para el mes siguiente.

Todos los excesos en tonelaje producido se acumularán al mes siguiente.

Artículo 21.º—*Vacaciones*.—La duración de vacaciones para todo el personal será de 26 días laborables computándose como días de vacaciones los segundos días de descanso comprendidos en el periodo vacacional. El disfrute de vacaciones, para todo el personal, será de junio a septiembre, ambos inclusive, excepto para aquellos productores que desearan disfrutarlas en otros periodos, previa solicitud a la Empresa y aceptación por la misma y todo lo anterior con sujeción a las demás condiciones reglamentarias.

Artículo 22.ª—*Ausencias*.—El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración a promedio personal por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días laborables en caso de matrimonio.

b) Tres días naturales en los casos de fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, ampliables a dos más cuando por tales motivos necesitara desplazarse fuera de la provincia.

c) Dos días naturales en caso de nacimiento de hijo o enfermedad grave de parientes citados en el apartado anterior, ampliables a dos más cuando por tales motivos necesitara desplazarse fuera de la provincia.

- d) Dos días naturales por traslado de domicilio habitual.
- e) Un día natural por matrimonio de hijo.
- f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- g) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal y convencionalmente.

Artículo 23.º—*Accidentes de trabajo*.—Los trabajadores que causen baja por accidente laboral recibirán de la Empresa el 25 por 100 de la diferencia existente entre lo abonado con cargo a la Mutua Patronal y la Base Reguladora de la prestación desde el cumplimiento del segundo mes de baja y hasta que causen alta de la situación de incapacidad laboral transitoria o ésta se extinga por cualquier otra causa.

Artículo 24.º—*Servicio Militar*.—Los trabajadores acogidos a beneficios de minero que se incorporen al Servicio Militar percibirán, por una sola vez, una ayuda en metálico de 10.000 pesetas. Si fueran casados y tuvieran reconocido el beneficio del carbón, continuarán disfrutándolo durante el Servicio Militar.

Artículo 25.º—*Premio de jubilación*.—Se establece en la cuantía alzada y por una sola vez de 50.000 pesetas para aquellos trabajadores que se jubilen con una antigüedad en la Empresa de 15 a 24 años y de 75.000 pesetas de 25 años en adelante.

Artículo 26.º—*Prendas de trabajo*.—La Empresa facilitará por trabajador dos buzos y dos pares de botas para agua y al personal del exterior, ropa de abrigo y botas forradas para el invierno, así como dos toallas, y tres pastillas de jabón de 130 gramos al mes.

Artículo 27.º—*Transporte*.

- 1) Serán mantenidos los actuales medios de transporte del personal al centro de trabajo.
- 2) Para compensar la distancia de bocamina al tajo, los trabajadores destajistas de los pisos, 1.º, 2.º y 3.º que laboren en las capas 2 y 4 percibirán el importe de seis horas mensuales de su propio promedio.
- 3) A los destajistas del piso 4.º les serán abonados quince minutos aquellos días en que no sea posible acceder a dicho piso.

Artículo 28.º—*Seguro colectivo de accidentes*.—La Empresa mantendrá una póliza colectiva de seguros por accidente de trabajo que, independientemente del exigido por la legislación sobre Seguridad Social, permita a cada trabajador causar derecho a las indemnizaciones que se especifican en las contingencias siguientes:

- a) Para el supuesto de muerte, un millón de pesetas.
- b) Por incapacidad permanente absoluta para el trabajador, dos millones de pesetas.

El coste de la póliza será sufragado en un 30 % por los trabajadores y en un 70 % por la Empresa, a cuyo efecto ésta practicará las oportunas deducciones en las nóminas mensuales.

Artículo 29.º—*Caja de Solidaridad*.—Para el cumplimiento de los fines que tiene encomendados, la Caja de Solidaridad recibirá de la Empresa 50 pesetas mensuales por trabajador y otro tanto de cada uno de ellos, que les será descontado de los recibos mensuales de salarios.

Artículo 30.º—*Accidentes mortales*.—En el caso de sobrevenir en las explotaciones de la Empresa, se suspenderán los trabajos y el resto del día será computado y abonado como de trabajo efectivo.

Si tales accidentes acaecen en otras explotaciones mineras, el Comité de Empresa podrá enviar a los funerales a un máximo de tres miembros de la plantilla en representación de la misma, a los cuales la Caja de Auxilio les abonará el desplazamiento y la Empresa su salario a razón del promedio real de ingresos. Si los delegados forman parte del propio Comité de Empresa, sus horas de ausencia quedarán al margen del cupo reconocido para el ejercicio de funciones sindicales.

Artículo 31.º—*Ayuda por estudios*.—La Empresa dotará de un tanto alzado de 150.000 pesetas al fondo de ayuda por estudios de los hijos de los trabajadores que cursen carrera superior. La distribución se efectuará oído el Comité de Empresa.

Artículo 32.º—*Huelga y cierre patronal*.—Producida situación de conflicto colectivo de trabajo que origine huelga legal de los trabajadores o cierre patronal, la Empresa mantendrá en situación de alta y cotización ante la Seguridad Social a aquellos trabajadores que se hallen en período de cómputo, en sus dos últimos años, de la base reguladora para acceder a jubilación y no puedan prestar trabajo por causas independientes de su voluntad.

Artículo 33.º—*Jubilación anticipada*.—La Empresa suscribe la modalidad especial de pensión de jubilación regulada por el Real Decreto-Ley 1194/85 del 17-07-1985, sobre rebaja de la jubilación ordinaria de 65 a 64 años de edad con la incidencia que puedan repercutir sobre la misma los coeficientes reductores establecidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón, quedando obligada a sustituir al trabajador jubilado en estas condiciones por otro que esté en paro y ateniéndose a las restantes exigencias de las disposiciones citadas.

CAPITULO IV

SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 34.º—*Riesgos profesionales*.—La Empresa acoge los criterios generales y las obligaciones específicas de prevención que establece la Sección 1.ª del Capítulo 4.º del Estatuto del Minero vigente.

Artículo 35.º—*Prevención*.—En el centro de trabajo habrá permanentemente una ambulancia disponible para el traslado de accidentados. La papeleta de cura será entregada inmediatamente después de ocurrir el accidente.

La Empresa facilitará local común para la función de primeros auxilios y reuniones del Comité de Empresa.

Artículo 36.º—*Lámpara de seguridad*.—Los Vigilantes han de portar diariamente sin ningún impedimento la lámpara de seguridad, cuyo correcto funcionamiento comprobarán meticulosamente antes de hacerse cargo de ella, cerciorándose de su correcto estado.

Artículo 37.º—*Comité de Seguridad e Higiene*.

- 1) Lo compondrán cuatro de los representantes de los trabajadores elegidos por el Comité de Empresa además del Delegado de Seguridad como vocal nato y cinco representantes designados por la Dirección en atención a sus conocimientos técnicos. De entre los diez elegirán un Presidente y un Secretario, cargo este último que recaerá en un administrativo de la Empresa.

- 2) Los requisitos de elegibilidad, cometidos completos del Comité y el régimen de funcionamiento son los que, respectivamente, determinan los artículos 34, 35 y 36 del Estatuto del Minero.

Artículo 38.º—*Delegado de Seguridad*.

- 1) Son derechos del Delegado de Seguridad:

- a) Percibir como salario garantizado el promedio de los picadores de la Empresa.
- b) Disponer de las mismas garantías que los miembros del Comité de Empresa.

- c) Disponer de toda la jornada para visitar las labores de la mina, tanto del interior como en el exterior, y de los utensilios necesarios para desarrollar su cometido.

- d) Asistir a las reuniones del Comité de Empresa e informar de todas las anomalías observadas.

- e) Proponer cuantas medidas crea oportunas a la Dirección de la Empresa en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

- 2) Son obligaciones del Delegado de Seguridad:

- a) Confeccionar diariamente un parte donde se reflejen las anomalías que haya podido advertir durante la jornada.

nada, así como las soluciones que juzgue precisas para corregirlas.

b) Visitar las labores para las que sea requerido por los trabajadores o por el Comité de Empresa.

c) Velar para que existan buenas relaciones entre los mandos intermedios y el resto del personal, a cuyo efecto podrá sugerir a la Dirección de la Empresa los cambios que estime oportunos.

d) No realizar funciones de ninguna otra categoría mientras dure su misión.

3) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el número anterior podrá dar lugar al cese en la condición de Delegado de Seguridad por decisión de los trabajadores, adoptada mediante mayoría simple en asamblea, que se notificará a la Dirección de la Empresa con expresión, en su caso, del nuevo trabajador electo para este cargo.

Artículo 39.º—*Transporte de interior.*—La Empresa estudiará la posibilidad de proporcionar al personal transporte desde bocamina a los frentes de arranque sin perjuicio de su seguridad.

CAPITULO V

DERECHOS SINDICALES

Artículo 40.º—*Cuotas.*—A requerimiento escrito del trabajador interesado, la Empresa le descontará en nómina mensual el importe de la cuota sindical correspondiente y lo ingresará en la cuenta bancaria de la Central Sindical o Sindicato que designe.

Artículo 41.º—*Garantías.*—Cada uno de los miembros del Comité de Empresa dispondrá de un crédito de hasta cuarenta horas mensuales para el ejercicio de sus funciones de representación de los trabajadores.

Los representantes de los trabajadores en el Comité de Empresa podrán decidir dentro de la misma Central la acumulación de las horas de los diferentes representantes integrados en la misma, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el número total de horas concedidas, todo ello previa comunicación a la Empresa y posterior justificación.

Artículo 42.º—*Derecho de reunión.*—Todo el personal de la Empresa dispondrá, en caso necesario, de una hora mensual para celebrar asamblea dentro de las horas de trabajo, debiendo ajustarse la convocatoria y el desarrollo de aquélla a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 43.º—*Delegado Sindical.*—La Empresa se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Libertad Sindical.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El articulado del presente Convenio, incluidos los anexos, constituye un todo orgánico e indivisible, de forma tal que las materias objeto del mismo han de ser reguladas en su totalidad por lo pactado en él.

Segunda.—Para el conocimiento y resolución de los conflictos derivados de la interpretación y aplicación de este Convenio se establece una Comisión Paritaria cuyos representantes designarán en cada momento la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa entre quienes hayan asistido a las deliberaciones.

Leído el presente Convenio, las partes, encontrándose conformes en todo su contenido, lo ratifican y en prueba de conformidad lo firman en el lugar y fecha indicados al principio.

(Siguen firmas ilegibles).

ANEXO N.º I AL CONVENIO DE 1988

TABLA SALARIAL POR CATEGORIAS PROFESIONALES

Categorías profesionales	Salario Empresa	Plus Convenio 1988
Facultativos	5.363	170
Vigilantes de 1.ª Interior	4.296	170
Vigilantes de 2.ª Interior	4.283	170
Mineros de 1.ª, Posteadores, Picadores y Artilleros	3.922	170
Barrenistas	3.838	170
Entibadores	3.993	170
Maquinistas de Tracción	3.985	170
Caballistas	4.001	170
Camneros	3.952	170
Tuberos	3.951	170
Oficial de 1.ª Interior	4.286	170
Ayudante de Artillero	3.849	170
Ayudantes de Barrenista	3.768	170
Ayudantes de Picador	3.911	140
Ayudantes de Minero en funciones de arranque	3.911	140
Ayudantes de Minero a contrata (excepto arranque)	3.780	214
Ayudantes de Minero a jornal	4.210	170
Apoderado	5.581	170
Jefe Administrativo	5.038	170
Oficial 1.ª Administrativo	4.650	170
Encargado de Servicios	4.235	170
Vigilante de 2.ª Exterior	4.196	170
Oficial de 1.ª Exterior	4.063	170
Lampistero de 1.ª	3.966	170
Lampistero de 2.ª	3.958	170
Conductores	4.012	170
Frenistas	3.913	170
Peones Especialistas	3.845	170
Peones	3.832	170
Peón cuarto de aseo	3.927	170
Peón de Almacén	3.926	170
Peones cargue de Caballos	3.926	170
Pinches de 16/17 años	3.768	170

ANEXO II

AL CONVENIO COLECTIVO DE HIJOS DE BALDOMERO GARCIA, S. A., DE 1988

1.—Se establece una escala de producción con el siguiente baremo: Producción/Prima, y los condicionantes que a continuación se añaden.

Producción	Prima
A 6.000 Tm.	4,50 %
A 6.100 "	5,50 %
A 6.200 "	7,50 %
A 6.300 "	11,00 %
A 6.400 "	15,00 %
A 6.500 "	19,00 %

a) Los porcentajes anteriormente reseñados como prima de producción serán sobre los conceptos fijos de cada categoría, calculado a razón de días productivos de trabajo, y teniendo como referencia laboral 20 días. Asimismo serán retribuidos en los segundos días de descanso (sábados).

2.—Para que este punto se cumpla, deben darse las siguientes condiciones:

a) La Empresa se compromete a tener 19 picadores con sus respectivos ayudantes deshullando carbón en serie, teniendo también dos picadores, con sus respectivos ayudantes, en labores de preparación de arranque.

Siempre que sea necesario se destinará un picador y un ayudante a mayores a la preparación de arranque.

b) Control de producción diario por ambas partes, de vagones a la salida de la mina, previa fijación del coeficiente toneladas/vagón.

Se fijará por ambas partes el peso del vagón, no siendo esto condicionante para que, posteriormente, siempre que una de las partes lo considere necesario, vuelva a pesarse, previo aviso y con un plazo máximo para efectuar el pesaje de tres días a partir de dicho aviso.

c) La Empresa se compromete a tener una plantilla que garantice el nivel de presencia suficiente para que la producción antes dicha pueda salir sin que la mina sufra un deterioro en la preparación y en la conservación.

d) La Empresa actualizará las categorías en la medida de sus necesidades, de tal forma que no habrá gente con categorías inferiores ejerciendo funciones de categorías superiores.

e) Tiempo de mojado: Se adaptará a los acuerdos del Comité de Seguridad e Higiene, al amparo de lo establecido por el Estatuto del Minero. En caso de discrepancias se recurrirá a la Autoridad Minera que tenga competencias en esta materia.

f) El sistema de contratación será el habitual que hasta estos momentos se viene realizando en esta Empresa.

g) Si por causas imputables a la Empresa se producen circunstancias que impidieran dar la producción necesaria para cumplir el objetivo de las 6.500 Tm/mes, de forma inmediata ambas partes se reunirán para proceder a analizar las causas y tomar las medidas que procedan. En cualquier caso, ante el descenso de producción, deberá advertirlo a la parte social en un plazo no superior a tres días. De no hacerlo así abonará el tanto por ciento (19 %) de prima de producción a los trabajadores afectados correspondiente a esos días.

h) Cuando las causas no sean imputables a los trabajadores ni a la Empresa, se hallará la proporcionalidad de los días productivos a fin de que dichas causas no disminuyan la prima de producción.

Se firma el presente, por la Comisión Negociadora, en el lugar y fecha indicados al principio.

(Siguen firmas ilegibles).

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

A don Francisco Gil López y don Florencio J. Medayo Villalón, para la apertura de un local destinado a Laboratorio de Prótesis Dentales, en la Avda. San Andrés, n.º 11-planta baja, esquina a Pérez Galdós, expediente n.º 730/88-V.O.

A doña Albina Alonso García, para la apertura de un local destinado a restaurante, en la c/ Condesa de Sagasta n.º 24, expediente n.º 264/88.

A Sagara, S. A. (Repr. don José Abel González Enciso) para la apertura de un local destinado a supermercado, en la c/ 26 de Mayo, esquina a Batalla de Clavijo, n.º 39, expediente núm. 315/88-V. O.

León, 20 de mayo de 1988.—El Alcalde, José Luis Díaz Villarig.

5846 Núm. 3956—1.885 ptas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por el Real Decreto 2.816/82, de 27 de agosto, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

A doña Mercedes Sánchez Fernández, para acondicionamiento de local destinado a bar, en la calle José Ma-

ría Fernández, 11.—Expediente número 932/88.

León, 21 de junio de 1988.—El Alcalde, José Luis Díaz Villarig.

5898 Núm. 3957—1.300 ptas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por el Real Decreto 2.816/82, de 27 de agosto, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

A D. José Manuel Contreras Forero, para acondicionar local destinado a bar, en c/ San Rafael, n.º 1.—Expediente 239/88.

León, 20 de junio de 1988.—El Alcalde, José Luis Díaz Villarig.

5897 Núm. 3958—1.235 ptas.

Ayuntamiento de

San Andrés del Rabanedo

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

Hace saber: Que D. Miguel Rodríguez Casado, en nombre y representación de Lemasa, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de venta y reparación de maquinaria de Obras Públicas, en una nave, sita en la carretera León-Astorga, Km. 5.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan

formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En San Andrés del Rabanedo a 20 de junio de 1988.—El Alcalde, M. González.

5798 Núm. 3959—1.820 ptas.

Ayuntamiento de Villamejil

Habiéndose aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 30 de mayo de 1988, el presupuesto ordinario para el ejercicio presente, nivelado en ingresos y gastos en la cantidad de 13.574.716 ptas., se anuncia la apertura de un periodo de exposición al público del expediente correspondiente por plazo de quince días, para su examen y presentación de posibles reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del RDL 781/86 de 18 de abril.

Habiéndose aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 30 de mayo de 1988, "la Ordenanza fiscal de la tasa sobre ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa", de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del RDL 781/86 de 18 de abril, se anuncia la apertura de un periodo de exposición al público del expediente correspondiente por plazo de treinta días, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Villamejil a 20 de junio de 1988. El Alcalde, Gonzalo García Álvarez.

5719 Núm. 3960—2.210 ptas.

**Ayuntamiento de
Reyero**

Advertido error en el anuncio publicado por este Ayuntamiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 128 de 6.06.88, se señala que la solicitud al Banco Hispano Americano se refiere a un crédito, y no a un aval como se señalaba en dicho anuncio.

Reyero, a 1 de julio de 1988.—El Alcalde, Onofre González González.

5993 Núm. 3961—715 ptas.

**Ayuntamiento de
Prado de la Guzpeña**

**SERVICIO DE RECAUDACION
MUNICIPAL**

D. Angel Jesús González Gómez, Recaudador y Agente Ejecutivo del Ayuntamiento de Prado de la Guzpeña.

Hago saber: Que en cada uno de los títulos ejecutivos correspondientes a los deudores, concepto y ejercicios que posteriormente se indicarán, ha sido dictada, por el Sr. Tesorero municipal la siguiente:

Providencia: En uso de las facultades que me confieren los artículos 5-3.º c) del R. D. 1174/1987, 95 del Reglamento General de Recaudación y Regla 51 de su Instrucción, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación certificada de deudores, en el recargo del veinte por ciento y dispongo se proceda contra el patrimonio de los citados deudores, con arreglo a los preceptos del Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones sobre la materia.

Y no siendo posible notificar a los contribuyentes deudores la anterior providencia, conforme determina el art. 102 del citado Reglamento, por ser desconocido su domicilio y paradero, así como ignorar quiénes les representan en la localidad, cumpliendo lo dispuesto en el art. 99 del repetido texto legal, se les notifica por medio del presente edicto que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Al mismo tiempo, se les requiere para

que en el plazo de ocho días comparezcan en el expediente por sí o por medio de representante, ya que, transcurrido dicho plazo sin haberse satisfecho los descubiertos, ni personarse el interesado en la Recaudación municipal, será declarado en rebeldía, y como consecuencia de dicha situación, todas las notificaciones que hayan de hacerse se practicarán en la Recaudación municipal, mediante la simple lectura de las mismas, en presencia del público que se encuentre en ella.

Se hace público para conocimiento de los interesados, con las siguientes advertencias:

Primero: Contra la providencia de apremio, pueden interponer recurso de alzada ante el Sr. Alcalde Presidente, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso, se entenderá desestimado, y quedará expedita la vía contenciosa-administrativa, en el plazo de un año contado a partir del día siguiente de aquel en que se entendió desestimado el recurso de alzada.

Segundo: Contra el requerimiento de pago, puede interponerse recurso en el plazo de ocho días contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el Sr. Depositario municipal, acompañando la prueba documental pertinente, el cual, será resuelto por éste, en el plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los tres días siguientes, deberá personarse en la Depositaria, para ser notificado de la resolución recaída y si no lo hiciere se entenderá por efectuada la notificación (art. 187 del R.G.R.).

Tercero: Conforme a lo dispuesto en los artículos 194.3 del R.D.L. 781/1986, el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los supuestos y con las garantías previstas en el art. 192 de dicho texto legal, en consonancia con el artículo 136 de la Ley General Tributaria y art. 190 del R. Gral. de Recaudación.

Los deudores a que se refiere el presente edicto, con expresión de sus débitos por el principal y recargo, son los siguientes:

CONCEPTO: ARBITRIOS VARIOS

EJERCICIOS: 1982 - 1987

Nombre y apellidos	Localidad	Importe
Benicio Bermejo.	Cerezal	1.080
Esteban García	La Llama	3.132
Hros. Trinidad García	La Llama	7.596
Hros. Rosa Gómez Díez	Cerezal	73.908
Tamara González Fernández	Robledo	90
Ladislao González	La Llama	864
Tomás González	Prado de la Guzpeña	60
Luis Pérez Muñiz.	Prado de la Guzpeña	240

Prado de la Guzpeña, a 20 de junio de 1988.—El Recaudador, Angel Jesús González Gómez.—V.º B.º: El Alcalde (ilegible).

5851 Núm. 3962—7.995 ptas.

**Ayuntamiento de
Vegacervera**

Se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que a continuación se indican, por espacio de quince días, al objeto de que los interesados puedan interponer las reclamaciones que estimen pertinentes:

—Padrón de arbitrios varios e impuesto municipal de circulación de vehículos 1988.

—Proyecto técnico de la obra "Abastecimiento de agua a Vegacervera", redactado por el Ingeniero D. José Luis Sánchez Mayol, por importe de pesetas 6.464.527.

Vegacervera, a 29 de junio de 1988. El Alcalde, Guillermo González Fernández.

5987 Núm. 3963—1.300 ptas.

**Ayuntamiento de
Cabañas Raras**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 27 de mayo de 1988, acordó tramitar la disolución de la Agrupación para sostenimiento de Secretario común de los municipios de Cabañas Raras y Sancedo.

Lo que se hace público para que en el plazo de un mes, puedan formularse al respecto las reclamaciones oportunas.

Cabañas Raras a 13 de junio de 1988.—El Alcalde (ilegible).

5801 Núm. 3964—910 ptas.

**Ayuntamiento de
Palacios del Sil**

Este Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de mayo de 1988, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de las actividades extractivas en el término municipal, así como la tasa sobre licencias de movimiento de tierras, la cual permanecerá expuesta al público por espacio de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de examen y reclamaciones.

Palacios del Sil, 21 de junio de 1988. El Alcalde (ilegible).

5803 Núm. 3965—1.040 ptas.

**Ayuntamiento de
Cabrillanes**

Habiéndose solicitado por la Empresa "Eulen, Cles de Mantenimiento Integral" la devolución de la fianza depositada en su día para responder de los servicios de limpieza en el Centro Escolar de Hurgas de Babia, cuyo contrato finalizó el pasado mes

de febrero, se expone al público por término de quince días, al objeto de que pueda ser examinado el expediente por cualquier persona interesada.

Cabrillanes, 24 de junio de 1988.—El Alcalde (ilegible).

5847 Núm. 3966—1.040 ptas.

Ayuntamiento de Arganza

Por Supermercados Napi, S. A., se solicita licencia municipal para la apertura de un local destinado a la venta de comestibles y ultramarinos en calle el Vallado, de Arganza.

Lo que se hace público por término de quince días a los efectos de que quienes se encuentren interesados, o se consideren afectados por dicho establecimiento, puedan presentar por escrito cuantas alegaciones o reclamaciones estimen pertinentes.

Arganza, a 24 de junio de 1988.—El Alcalde (ilegible).

5848 Núm. 3967—1.040 ptas.

Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo

CORRECCION DE ERRORES

Padecido error en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 116, de fecha 21 de mayo de 1988, se formula la oportuna rectificación:

En la página 5, primera columna, donde dice: "aprobar inicialmente las normas subsidiarias", debe decir: "aprobar inicialmente el avance de las normas subsidiarias".

Villafranca del Bierzo, 25 de junio de 1988.—El Alcalde, Agustín García Millán.

5958 Núm. 3968—975 ptas.

Entidades Menores

Junta Vecinal de Azadinos

SUBASTA DE PARCELAS

El Pleno de esta Junta Vecinal, en su sesión extraordinaria de fecha 20 de junio de 1988, con el quórum determinado por la Ley 7/85, de 2 de abril, acordó sacar a subasta pública los bienes de propios de esta Entidad Local Inframunicipal del municipio de Sariegos (León), que se dirán, previo expediente 3-56/88, por el que la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León resolvió, mediante Orden de 29 de marzo de 1988, autorizar dicha enajenación o venta.

También acordó aprobar el pliego de condiciones que regirá la subasta y que se expone al público por espacio de ocho días para posibles reclamaciones, anunciando simultáneamente dicha subasta y expediente, si bien condicionados a lo dispuesto en el art. 122.2 del R. D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, texto refundido de la Legislación Local, bajo las siguientes

BASES:

1.ª—Objeto de la enajenación.

Comprende las parcelas, que luego se describirán, 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24 del bien denominado "Entre los Espinos", para su enajenación en subasta pública al mejor postor, en el término de Azadinos (León), y que a los efectos que determinan los artículos 122 y 123 del R. D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, se hace público bajo las siguientes especificaciones:

A—El concepto del bien en las parcelas enumeradas es el de propios.

B—El bien y las parcelas enumeradas tienen la calificación pericial de rústicos, si bien para el denominado "Entre los Espinos" y sus parcelas el Ayuntamiento de Sariegos ha iniciado expediente en su sesión plenaria, de fecha 10-6-88, calificándolos de urbanos, siguiendo las normas que determinan los artículos 78 y 81 de la Ley del Suelo, de fecha 9-4-76.

C—La subasta será pública para el bien y parcelas que se describirán, y podrá tomar parte en ella toda persona, mayor de edad, de forma individualizada o colectivamente, en su propio nombre o en representación, con poder bastante para dicho acto, siempre que reúna todos y cada uno de los requisitos legales de la presente convocatoria, sin incompatibilidades de ninguna clase.

Para las parcelas que se enajenan y han sido enumeradas, presentarán plica según el modelo que luego se señalará, en sobre cerrado, incluyendo en su interior dicha plica con el resguardo de haber depositado a nombre de la Junta Vecinal la fianza que luego se exigirá en la 2.ª de las presentes Bases, y en su parte exterior, el número de la parcela que licita y nombre, dos apellidos y dirección completa del interesado, requisitos que, si son omitidos, anularán de pleno derecho su plica y solicitud.

D—La subasta quedará condicionada al resultado de la exposición legal al público del pliego de condiciones en el presente anuncio, hasta que el Pleno de la Entidad resuelva sobre el documento indicado, si existieren reclamaciones pertinentes.

2.ª—Fianzas. Requisitos legales.

Se establece una fianza provisional

para todos los licitadores del diez por ciento que deberán depositar en la cuenta número 12373/0 de esta Junta Vecinal en el Banco de Bilbao de la Plaza Santo Domingo, León, y se indica claramente que cualquier error en este sentido hará que el respectivo licitador pierda todo derecho a la participación, quedando anulada automáticamente ésta al ser comprobado su error. El resguardo del Banco deberá, de forma imprescindible, introducirse en el sobre cerrado que se presente.

El precio para hallar dicho diez por ciento de depósito se devengará del importe total de cada parcela que se licita.

Esta fianza provisional pasará a formar parte del precio total de la adjudicación para los licitadores a quienes se adjudique la parcela por la que optaron, y a los restantes con derecho a devolución, les será devuelta aquélla transcurridos diez días hábiles de la adjudicación definitiva de las parcelas a los que las hayan obtenido, previa solicitud del interesado en la que consten nombre y apellidos, número de la parcela o parcelas por las que optaron e importe por separado, si optaron por más de una, indicando número de cuenta en que desean se les reingrese, sin cuyos requisitos, en vez de su devolución directa, se depositará legalmente en forma reglamentaria a su nombre con el consiguiente trastorno que ello pudiera ocasionarles. La persona a la que se hubiere adjudicado una parcela, si luego renuncia a su adjudicación definitiva, perderá el depósito en favor de esta Junta Vecinal. No se admite adjudicación provisional para ceder a terceras personas en la fase definitiva.

3.ª—Proposiciones.

Serán presentadas en sobre cerrado en la casa de la Sra. Alcaldesa Pedánea y Presidente de la Junta Vecinal de Azadinos, D.ª María Luisa Gutiérrez Rodríguez, de las veinte a las veintidós horas, durante el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El sobre, en su interior, deberá contener imprescindiblemente para que no sea anulado, plica, fotocopia del D.N.I. del licitador y, si se realiza a través de representante, poder bastante legitimado, resguardo de haber depositado el diez por ciento en el Banco, según la opción de parcela, sin error posible, siendo el modelo de licitación el que se propone como tal en el presente anuncio, con todos los apartados suscritos y, en el exterior del sobre, como ya se ha dicho, nombre y apellidos del licitador, dirección completa y número de la parcela por la que opta; estos dos últimos anularían el derecho del inte-

resado, si fueren omitidos, incompletos o inexactos.

4.ª—Apertura de plicas y solicitudes.

Se realizará en la Casa de Concejo de la Entidad Local de Azadinos (León), a partir de las once horas, el primer día festivo siguiente después de haberse cumplido los veinte días siguientes hábiles del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cláusulas adicionales.

Primera.—El importe del presente anuncio y el de los contratos de venta serán de cuenta total de los adjudicatarios en proporción directa al importe total de sus parcelas adjudicadas.

Segunda.—La Junta Vecinal se reserva el derecho (que quedará firme pasados los ocho días de exposición del pliego de condiciones, bases y cláusulas de la presente), para dejar sin efecto y, por ello, sin adjudicación definitiva, en cualquier momento antes de la adjudicación provisional de las parcelas que se describirán, ateniéndose al interés general y público de la Entidad.

Tercera.—Para poder tener derecho a seguir el trámite legal de recursos, es imprescindible formular impugnación, si se está presente, en el momento de la apertura de los sobres y adjudicación provisional a los interesados.

Cuarta.—La Entidad Local solamente se responsabiliza de cuanto queda suscrito en el presente anuncio.

Descripción de las parcelas de la finca "Entre los Espinos" que serán adjudicadas por subasta al mejor postor: Plicas.

Núm. 1.—Superficie aproximada: 540 m². Valor: 864.000 ptas. Linderos: N., camino de servicio; S., parcela n.º 2; E., parcela n.º 9; O., camino de servicio.

Núm. 2.—Superficie aproximada: 580 m². Valor: 928.000 ptas. Linderos: N., parcela n.º 1; S., parcela n.º 3; E., parcela n.º 9; O., camino de servicio.

Núm. 3.—Superficie aproximada: 610 m². Valor: 976.000 ptas. Linderos: N., parcela n.º 2; S., parcela n.º 4; E., parcela n.º 9; O., camino de servicio.

Núm. 4.—Superficie aproximada: 645 m². Valor: 1.032.000 ptas. Linderos: N., parcela n.º 3; S., parcela n.º 5; E., parcela n.º 9; O., camino de servicio.

Núm. 5.—Superficie aproximada: 675 m². Valor: 1.080.000 ptas. Linderos: N., parcela n.º 4; S., parcela n.º 6; E., parcela n.º 10; O., camino de servicio.

Núm. 6.—Superficie aproximada:

705 m². Valor: 1.128.000 ptas. Linderos: N., parcela n.º 5; S., parcelas núms. 7-8; E., parcela n.º 10; O., camino de servicio.

Núm. 7.—Superficie aproximada: 755 m². Valor: 1.208.000 ptas. Linderos: N., parcela n.º 6; S., camino servicio; E., parcela n.º 8; O., camino servicio.

Núm. 8.—Superficie aproximada: 730 m². Valor: 1.168.000 ptas. Linderos: N., parcela n.º 6; S., camino servicio; E., parcela n.º 10; O., parcela n.º 7.

Núm. 9.—Superficie aproximada: 720 m². Valor: 1.152.000 ptas. Linderos: N., camino servicio; S., parcela n.º 10; E., parcela n.º 12; O., parcelas núms. 1-2-3-4.

Núm. 10.—Superficie aproximada: 875 m². Valor: 1.400.000 ptas. Linderos: N., parcela n.º 9; S., camino servicio; E., parcela n.º 11; O., parcelas núms. 5-6-8.

Núm. 11.—Superficie aproximada: 915 m². Valor: 1.464.000 ptas. Linderos: N., parcela n.º 12; S., camino servicio; E., parcela n.º 14; O., parcela n.º 10.

Núm. 12.—Superficie aproximada: 680 m². Valor: 1.088.000 ptas. Linderos: N., camino servicio; S., parcela n.º 11; E., parcela n.º 13; O., parcela n.º 9.

Núm. 13.—Superficie aproximada: 650 m². Valor: 1.040.000 ptas. Linderos: N., camino servicio; S., parcela n.º 14; E., parcela n.º 16; O., parcela n.º 12.

Núm. 14.—Superficie aproximada: 910 m². Valor: 1.456.000 ptas. Linderos: N., parcela n.º 13; S., camino servicio; E., parcela n.º 15; O., parcela n.º 11.

Núm. 15.—Superficie aproximada: 890 m². Valor: 1.424.000 ptas. Linderos: N., parcela n.º 16; S., camino servicio; E., parcela n.º 18; O., parcela n.º 14.

Núm. 16.—Superficie aproximada: 600 m². Valor: 960.000 ptas. Linderos: N., camino servicio; S., parcela n.º 15; E., parcela n.º 17; O., parcela n.º 13.

Núm. 17.—Superficie aproximada: 670 m². Valor: 1.072.000 ptas. Linderos: N., camino servicio; S., parcela n.º 18; E., parcela n.º 21; O., parcela n.º 16.

Núm. 18.—Superficie aproximada: 865 m². Valor: 1.384.000 ptas. Linderos: N., parcela n.º 17; S., camino servicio; E., parcelas núms. 19-20; O., parcela n.º 15.

Núm. 19.—Superficie aproximada: 700 m². Valor: 1.120.000 ptas. Linderos: N., parcela n.º 20; S., camino servicio; E., camino servicio; O., parcela n.º 18.

Núm. 20.—Superficie aproximada: 740 m². Valor: 1.184.000 ptas. Linderos: N., parcelas núms. 21-22-23;

S., parcela n.º 19; E., camino servicio; O., parcela n.º 18.

Núm. 21.—Superficie aproximada: 570 m². Valor: 912.000 ptas. Linderos: N., camino servicio; S., parcela n.º 20; E., parcela n.º 22; O., parcela n.º 17.

Núm. 22.—Superficie aproximada: 630 m². Valor: 1.008.000 ptas. Linderos: N., camino servicio; S., parcela n.º 20; E., parcela núms. 23-24; O., parcela n.º 21.

Núm. 23.—Superficie aproximada: 610 m². Valor: 976.000 ptas. Linderos: N., parcela n.º 24; S., parcela n.º 20; E., camino servicio; O., parcela n.º 22.

Núm. 24.—Superficie aproximada: 730 m². Valor: 1.168.000 ptas. Linderos: N., camino servicio; S., parcela n.º 23; E., camino servicio; O., parcela n.º 22.

La superficie de todas las parcelas ya descritas se entiende aproximada y su valor es el precio tipo mínimo como punto de partida para su licitación o plica, que deberá ser entregada en el plazo de veinte días con todos los requisitos enumerados en las Bases 2.ª y 3.ª, previo depósito del diez por ciento en la cuenta número 12373/0 del Banco de Bilbao de Plaza de Santo Domingo en León.

MODELO DE PROPOSICION

El presente modelo deberá ser necesaria e inexcusablemente presentado por todos y cada uno de los licitadores como plica de la subasta:

D./ª con domicilio en (dirección completa), con D.N.I. número expedido en, el día de de 19....., en pleno ejercicio de sus derechos, con capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio o en representación de, en este caso, con poder bastante legalizado, ejercita el derecho de tomar parte en la subasta pública de la parcela número del lugar denominado "Entre los Espinos", de metros cuadrados y valor o precio tipo mínimo de pesetas, según anuncio del BOLETIN OFICIAL de la provincia núm., de fecha de de 1988, y

a) Ofrece por ella la cantidad de (en número) ptas. (y en letra) ptas.; se pondrá la cantidad que desee el licitador, siempre igual o mayor a la figurada en el BOLETIN, ya que pusiere menor cantidad de la publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia quedaría fuera de subasta.

b) Declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso en causa alguna de incompatibilidad o incapacidad legal según determinan los arts. 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Adjunta además los documentos exigidos en la convocatoria y se

responsabiliza de que, si no fueran presentados en orden, quedaría anulada su licitación, según las Bases de la convocatoria. Estos documentos son los siguientes: 1) Solicitud. 2) Fotocopia del D.N.I. propio y de la persona por quien actúa o representa. 3) Resguardo de haber efectuado en el Banco de Bilbao, Plaza de Santo Domingo, en León, cuenta número 12373/0, el ingreso del diez por ciento del importe, valor o tipo mínimo de la parcela por la que licita, como precio y punto de partida de la licitación en concepto de fianza provisional, según consta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia referenciado.

d) Conoce las Bases de la subasta y el pliego de condiciones y se somete a todo su contenido en las partes que en su integridad constan en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y documentos citados de Bases y pliegos de condiciones que acata y declara y acepta bajo su responsabilidad que, si existieren errores, quedaría fuera del derecho de la subasta.

e) Así mismo se compromete a ingresar el resto hasta el total importe de la parcela, si le fuere adjudicada, en la cuenta indicada en el plazo de diez días contados desde el siguiente al día de la celebración de la adjudicación provisional y, en otro caso, a perder el importe del diez por ciento depositado de la finca en favor de la Entidad Local.

f) Si no fuese adjudicada la parcela, se compromete a solicitar la devolución de la fianza mediante escrito indicando todas las características de dirección y cuenta bancaria de forma específica.

g) Si no depositase en el plazo de diez días hábiles a partir de la adjudicación provisional el total importe de la finca-parcela licitada en la cuenta enumerada, se compromete a perder el derecho a la parcela adjudicada provisionalmente, además de la fianza depositada. (El plazo será irreversible y no se admiten errores de ninguna clase en el mismo).

En a de de 1988.

Firmado. Nombre y dos apellidos, el titular solicitante.

Azadinos, 21 de junio de 1988.—La Alcaldesa Pedánea Presidente, María Luisa Gutiérrez Rodríguez.

5724 Núm. 3969—28.405 ptas

Junta Vecinal de Mena de Babia

Don Víctor Álvarez Rubio, Presidente de la Junta Vecinal de Mena de Babia, Ayuntamiento de Cabrilanes (León), por el presente:

Convoco a Junta General a todos los regantes y demás usuarios de las aguas del Río de Mena, que pú-

blica, pacífica e ininterrumpidamente desde hace más de veinte años, hayan venido haciendo uso de las mismas, para el día veintinueve del próximo mes de julio de 1988 en la Casa Concejo de este pueblo a las cuatro de la tarde en primera convocatoria y a las seis del mismo día en segunda, a fin de constituir la Comunidad de Regantes Usuarios que corresponda fijando sus características y bases a las que, dentro de la legislación vigente, han de ajustarse las Ordenanzas y Reglamentos por los que ha regirse aquélla y que redactará la Comisión que en la Junta se designe a tales fines y para que en nombre de la Comunidad, representándola, realice todos los trámites en el expediente que se inicia hasta la inscripción del aprovechamiento en los Libros Registro de Aguas Públicas correspondiente, conforme dispone la Ley de Aguas de dos de agosto de 1985.

Mena de Babia, treinta de junio de 1988.—El Presidente de la Junta Vecinal, Víctor Álvarez Rubio.

5937 Núm. 3970—2.470 ptas.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Valladolid

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia que transcrita literalmente es como sigue:

Sentencia núm. 362.

Sala de lo Civil.—Ilmo. Sr. Presidente: Don Gregorio Galindo Crespo.

Ilmos. Sres. Magistrados: Don José Luis de Pedro Mimbbrero.—Don Pablo Cachón Villar.

En la ciudad de Valladolid, a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid, ha visto en grado de apelación, los autos de juicio de retracto procedentes del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León, seguidos entre partes, de una como demandantes—apelantes doña Adelaida Ferrero de Paz, mayor de edad, soltera, Farmacéutica, vecina de León; doña Emma Ferrero de Paz, mayor de edad, casada, sin profesión especial, vecina de Santa María del Páramo; don Teótimo Ferrero de Paz, mayor de edad, casado, industrial, de la misma vecindad que la anterior; doña M.^a Pilar Ferrero de Paz, mayor de edad, soltera, sin prof. especial, de la misma vecindad; don Clemente Ferrero de Paz, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Santa María del Páramo; doña Angeles Ferrero de Paz, mayor de edad, soltera, sus labores, de igual vecindad que el

anterior; doña Mercedes-Gaudiosa-Adelaida Ferrero González; mayor de edad, viuda, sin profesión especial, de igual vecindad; doña Josefa-Perfecta Ferrero González, mayor de edad, casada, sin profesión especial, vecina de León, la que actúa por sí y como tutora del declarado incapaz Olegario Ferrero González, mayor de edad, soltero, vecino de León, los que han estado representados por el Procurador don José María Ballesteros González y defendidos por el Letrado don Carlos Bermejo Oblanca; y de otra como demandados—apelados, si bien adherido al recurso, doña Inés Cabello Yende, también conocida por Electra, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Santa María del Páramo, que ha estado representada por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez y defendida por el Letrado don Cipriano Gutiérrez López; los presuntos herederos de Vicente del Egido de Paz, los que no han comparecido en este recurso, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal; y don Francisco del Egido de Paz; mayor de edad, casado, pensionista; don Alipio del Egido de Paz, mayor de edad, casado, pensionista; don Miguel del Egido de Paz, mayor de edad, casado, industrial y doña Elena del Egido de Paz, mayor de edad, viuda, pensionista, vecinos todos de Santa María del Páramo; sobre retracto de comuneros; habiendo estado representados los cuatro últimos por el Procurador don Manuel Martínez Martín y defendidos por el Letrado don Jesús García Rodríguez.

PARTE DISPOSITIVA

Callamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia de fecha 10 de marzo de 1987, dictada por el Juzgado de Primera Instancia de León número cuatro, en los autos de que dimana la presente apelación, sin hacerse expresa condena en las costas del presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gregorio Galindo.—José Luis de Pedro.—Pablo Cachón.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en el día de su fecha, de lo que certifico. Valladolid, a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—Fernando Martín Ambiola.—Rubricado.

Concuerda a la letra con su original a que me refiero. Para que conste y a los efectos de supublicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, para que sirva de notificación a los presuntos herederos de don Vicente del Egido de Paz, expido la presente que firmo en Valladolid, a 21 de junio de 1988.—Fernando Martín Ambiola.

5809 Núm. 3971—7.280 ptas.

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia que transcrita literalmente es como sigue:

Sentencia núm. 340.

Sala de lo Civil.—Ilmo. Sr. Presidente: Don Gregorio Galindo Crespo.

Ilmos. Sres. Magistrados: Don José Luis de Pedro Mimbbrero.—Don Pablo Cachón Villar.

En la ciudad de Valladolid, a nueve de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid, ha visto en grado de apelación, los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia número tres de León, seguidos entre partes, de una como demandante - apelado, don Felipe Andonegui Peña, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Caboalles de Arriba, que ha estado representado por la Procuradora doña María del Mar Abril Vega y defendido por el Letrado don Miguel Angel Esteban Palacín; y de otra como demandada - apelante, la Compañía de Seguros "Mudespá", con domicilio social en Madrid, que ha estado representada por el Procurador don Felipe Alonso Delgado y defendida por el Letrado don Jesús López-Arenas González; y don Alberto-José Sánchez Paz, mayor de edad, conductor, vecino de León y la Sociedad Autocares Martínez San Millán, S. L., con domicilio social en León, los que no han comparecido en este recurso, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal; sobre reclamación de cantidad.

PARTE DISPOSITIVA

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia de fecha 11 de febrero de 1987, dictada por el Juzgado de Primera Instancia de León número tres, en los autos de que dimana la presente apelación, imponiendo las costas del recurso al apelante.—Así por nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Gregorio Galindo.—José-Luis de Pedro. Pablo Cachón.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado-Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en el día de su fecha, de lo que certifico.—Valladolid, a nueve de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—Fernando Martín Ambiola.—Rubricado.

Concuerda a la letra con su original a que me refiero. Para que conste y en cumplimiento de lo acordado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León y sirva de notificación en legal forma a los demandados-apelados don Alberto-José Sánchez Paz

y la Sociedad Autocares Martínez San Millán, S. L., expido y firmo el presente en Valladolid, a quince de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—Fernando Martín Ambiola.

5810 Núm. 3972—5.135 ptas.

**

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia que transcrita literalmente es como sigue:

Sentencia núm. 351.

Sala de lo Civil.—Ilmo. Sr. Presidente: Don Germán Cabeza Miravalles.

Ilmos. Sres. Magistrados: Don Gregorio Galindo Crespo.—Don José Luis de Pedro Mimbbrero.

En la ciudad de Valladolid, a trece de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid, ha visto en grado de apelación, los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León, seguidos entre partes, de una como demandante - apelante, don José Luis de León Castro, mayor de edad, casado, Abogado, vecino de Madrid, que ha estado representado por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez y defendido por sí mismo; y de otra como demandados-apelados, don Pedro Alvarez Fernández, mayor de edad, casado, albañil, vecino de León; don José Huertas Moliné, mayor de edad, casado, albañil, vecino de León; don Laureano Rodríguez Fernández, mayor de edad, casado, albañil, vecino de Trobajo del Camino; don Andrés Redondo López, mayor de edad, casado, albañil, vecino de Quintana de Raneros; don Eulogio Vélez Alvarez, mayor de edad, casado, albañil, vecino de León; don Justiniano Pérez Hortelano, mayor de edad, casado, vecino de León; don Cecilio Gallardo Reyes, mayor de edad, casado, vecino de León; don Florentino Herrero Hernández, mayor de edad, vecino de León; don Pedro-Luis Amo Díez, mayor de edad, vecino de León, los que no han comparecido en este recurso, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal; sobre reclamación de cantidad.

PARTE DISPOSITIVA

Fallamos: Se confirma la sentencia de fecha 17 de febrero de 1987, dictada por el Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León, en el juicio declarativo de menor cuantía núm. 174/86, de que la presente apelación dimana. No se hace especial declaración de condena respecto a las costas de esta alzada.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos,

mandamos y firmamos.—Germán Cabeza.—Gregorio Galindo.—José-Luis de Pedro.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en el día de su fecha, de lo que certifico.—Valladolid, trece de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—Fernando Martín Ambiola.—Rubricado.

Concuerda a la letra con su original a que me refiero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León y sirva de notificación en forma legal a los demandados - apelados don Pedro Alvarez Fernández, don José Huertas Moliné, don Laureano Rodríguez Fernández, don Andrés Redondo López, don Eulogio Vélez Alvarez, don Justiniano Pérez Hortelano; don Cecilio Gallardo Reyes, don Florentino Herrero Hernández y don Pedro-Luis Amo Díez, expido y firmo el presente en Valladolid, a diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—Fernando Martín Ambiola.

5834 Núm. 3973—6 045 ptas.

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción número uno de León

Doña Evelia Alonso Crespo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de los de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo 324/87, se dictó sentencia con los siguientes particulares:

"En la ciudad de León, a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y ocho. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Carlos-Javier Alvarez Fernández, Magistrado-Jefe de Primera Instancia e Instrucción número uno de los de León y su partido, los presentes autos de juicio de menor cuantía 324/87, promovidos por don Ildelfonso Soto-Río Fernández, mayor de edad, viudo, y vecino de Lorenzana, y de doña María del Carmen Soto-Río Gordaliza, mayor de edad, soltera y vecina de León, representados por el Procurador señor González-Varas, y dirigidos por el Letrado señor González, contra: Don Clemente Yugueros Prieto, mayor de edad, soltero y vecino de Villamuño (León), representado por el Procurador señor Cieza y defendido por el Letrado señor Merino, y contra doña Begoña Hevia Lombardero y su esposo don Bernardo-Victorino Soto-Río Gordaliza, ambos mayores de edad y vecinos de Lorenzana (León), los que se encuentran en situación de rebeldía por su incomparecencia en los autos, sobre tercera de dominio, y...

Fallo: Que desestimo la demanda formulada por don Ildelfonso Soto-Río Fernández y doña María del Carmen Soto-Río Gordaliza, contra don Clemente Yugueros Prieto, doña Begoña Hevia

Lombardero y su esposo don Bernardo-Victorino Soto-Río Gordaliza, debo absolver y absuelvo a éstos de todos los pronunciamientos de aquélla con imposición de costas a la parte actora. Se alza y deja sin efecto la suspensión del procedimiento de apremio de la Magistratura de Trabajo número uno de León.—Así por esta mi sentencia, que pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos-Javier Alvarez Fernández.—Rubricado.”

Y para que conste y sirva de notificación al demandado para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a 20 de junio de 1988, haciéndose constar que contra esta resolución puede interponer recurso en el término de cinco días ante la Audiencia Territorial de Valladolid.—Evelia Alonso Crespo.

5772 Núm. 3974—4.030 ptas.

Cédula de emplazamiento

Conforme lo tiene acordado S. S.^a, en el procedimiento de divorcio 352/88, promovido por don Herminio Pérez González, mayor de edad, casado, industrial-carnicero y vecino de León, representado por el Procurador señor Muñoz Bernuy, con doña María Lourdes Vinaena Pascual, mayor de edad, secretaria, cuyo domicilio y paradero se desconoce, sobre declaración de divorcio, por medio de la presente y mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se da traslado de la demanda y se emplaza en forma a dicha demandada, para que, en término de veinte días, pueda comparecer en los autos y contestar la demanda, bajo los correspondientes apercibimientos de Ley para el caso de no verificarle, haciéndosele saber que en la Secretaría del Juzgado se encuentran a su disposición, las copias simples de la demanda y documentos.

Y para que sirva de emplazamiento en forma, a la esposa demandada, por su desconocido paradero, libro la presente en León, a veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario (ilegible).

5812 Núm. 3975—2.080 ptas.

**

Doña Evelia Alonso Crespo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de los de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo núm. 306/88, se dictó sentencia con los siguientes particulares:

“En la ciudad de León, a trece de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—Ilmo. Sr. D. Carlos-Javier Alvarez Fernández, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de los de León los presentes autos de juicio ejecutivo núm. 306/88, seguidos a instancia de Banco de Bilbao, S. A., con do-

micilio social en Bilbao, Gran Vía, número 12, representado por el Procurador don Mariano Muñoz Sánchez, y dirigido por el Letrado don Carlos Callejo de la Fuente contra don Angel Menéndez Trascasas y su esposa Josefina Cid Silván, domiciliados en La Bañeza, 7-bajo, y contra don Juan Carlos Cid Silván, domiciliado en Avda. Mariano Andrés, 63-3.º izda., que por su incomparencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de un millón ciento setenta y cuatro mil cuatrocientas sesenta y dos pesetas de principal y setecientos mil pesetas más, calculadas para intereses, gastos y costas...”

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra los bienes embargados como de la propiedad de Angel Menéndez Trascasas, Josefina Cid Silván y Juan Carlos Cid Silván, y con su producto, pago total al ejecutante Banco de Bilbao, S. A. de las un millón ciento setenta y cuatro mil cuatrocientas sesenta y dos pesetas, reclamadas, intereses legales de dicha suma, según lo pactado. Y las costas del procedimiento, a cuyo pago condono a dichos demandados, que por su rebeldía se notificará en la forma prevenida por la Ley.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Carlos-Javier Alvarez Fernández.—Rubricado.”

Y para que conste y sirva de notificación al demandado para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a 20 de junio de 1988. Haciendo constar que se puede interponer recurso en el plazo de cinco días para ante la Audiencia Territorial de Valladolid. Doy fe. Evelia Alonso Crespo.

5813 Núm. 3976—4.030 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número tres de León

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio de divorcio seguidos ante este Juzgado con el núm. 310/87, y de que se hará mérito, se ha dictado la siguiente:

“Sentencia.—En la ciudad de León, a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—Vistos por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido, don Alfonso Lozano Gutiérrez, los presentes autos de divorcio, instados por María Teresa González Martínez, mayor de edad, casada, vecina de Villanueva del Carnero, representada por la Procuradora señora Taranilla y defendida por el Letrado señor Inyesto Pañay, ambos en turno de oficio, contra don Julio García Pérez, mayor de edad, casado, vecino de León, c/ La Hoz, 4-

bajo, y en situación de rebeldía procesal y con el señor Fiscal...”

Fallo: Estimando la demanda interpuesta por la Procuradora señora Taranilla Fernández, declaro disuelto por causa de divorcio el matrimonio entre doña María Teresa González Martínez y don Julio García Pérez sin declaración condenatoria en costas. Se elevan a definitivas las medidas acordadas en el procedimiento 309/87, al que se llevará testimonio de la presente. Una vez firme la presente resolución contra la que puede interponerse recurso de apelación para ante la Excma. Audiencia Territorial en el término de cinco días y que deberá ser notificada mediante edictos ante la rebeldía del demandado, salvo por la parte se solicite la personal, comuníquese al Registro Civil a los efectos legales. Esta es mi sentencia dictada en primera instancia por la autoridad que me confiere la Constitución Española y la Ley Orgánica del Poder Judicial.”

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a quince de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario, José Santamarta Sanz. 5595

**

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de justicia gratuita núm. 222/88, seguidos ante este Juzgado, y de que se hará mérito, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de León, a quince de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—Vistos por el Ilustrísimo señor don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido los presentes autos núm. 222/88, de justicia gratuita a instancia de Pilar Blanco Salas, mayor de edad, casada, vecina de León, representada por la Procuradora señora Uceda Cortés, y defendida por el Letrado señor González del Río, contra don Alfonso Elías Bailón Hernández, mayor de edad, casado, chófer, con domicilio desconocido, y con el señor Abogado del Estado; y

Fallo: Que estimando como estimo íntegramente la demanda de justicia gratuita, formulada por la Procuradora señora Uceda Cortés, en la representación de Pilar Blanco Salas, debo declarar y declaro a la misma pobre en sentido legal, para la interposición de la demanda de separación contra su esposo Alfonso Elías Bailón Hernández, y todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en esta instancia. Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio literal a los autos principales, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extiendo el presente

que firmo en la ciudad de León, a quince de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario, José Santamarta Sanz. 5593

*Juzgado de Primera Instancia
número cuatro de León*

Don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el núm. 310/88, se siguen autos de expediente de dominio a instancia de la Procuradora doña Lourdes Crespo Toral, en nombre y representación de don Sebastián Fuertes Castro y su esposa doña Amparo Rosa García López, mayores de edad y vecinos de León, expediente sobre reanudación de tracto sucesivo interrumpido sobre la siguiente finca:

“Casa, compuesta de planta baja, destinada a local, y alta, destinada a piso-vivienda, sita en la calle Rey Monje, número 27, de León, de unos noventa metros cuadrados aproximadamente de superficie. Linda: Frente u Oeste, calle de situación; derecha entrando o Sur, Manuel Mariano Gutiérrez (hoy mis mandantes); izquierda o Norte, Enrique Hidalgo García, y fondo o Este, Esteban Martínez Álvarez.”

En el Registro de la Propiedad figura inscrita a nombre de don Manuel Mariano Gutiérrez Álvarez y su esposa doña Elcémida Fernández Bayón, y en la forma siguiente: “Solar en término de León, al sitio de la Chantria, de doscientos cuarenta y siete metros y cincuenta decímetros cuadrados. Linda: Al Norte, en línea de quince metros, finca de que se segrega, hoy don Enrique Hidalgo; Sur, en línea de quince metros, don Francisco Fernández de Celis; Este, en línea de trece metros y medio, más de Esteban Martínez Álvarez; Oeste, con la calle A, en línea de diecinueve metros”. Está inscrita en el tomo 909, libro 185, folio 165, finca 13.859. Inscripción 1.^a—De esta descripción, se desprende que sobre el solar don Mariano Gutiérrez Álvarez y su esposa, construyeron una casa, la cual, previa segregación del resto del solar, vendieron a don Tomás Sánchez García y esposa. Esta segregación y obra nueva, al desconocer esta parte el contrato privado entre los anteriores contratantes, no la puede aportar.

Por el presente se cita a cuantas personas ignoradas e inciertas pudieran resultar perjudicadas con la reanudación del tracto que se pretende, a fin de que dentro de diez días siguientes a la publicación del presente puedan comparecer ante el Juzgado y alegar cuanto a su derecho convenga.

Dado en León, a nueve de junio de mil novecientos ochenta y ocho.— E/ Guillermo Sacristán Represa.— El Secretario (ilegible).

5554 Núm. 3977—4.290 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número cuatro de León*

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 239/86, se tramitan autos de juicio de menor cuantía, en ejecución de sentencia a instancia de don Ramón Porrero Marcos, representado por el Procurador D. Fernando Fernández Cieza, contra don Ricardo Pulgar Álvarez, industrial y vecino de León, representado por el Procurador doña Isabel García Lanza, en cuyos autos he acordado sacar a subasta por término de veinte días, los bienes inmuebles que se describirán, con su precio de tasación.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Capitán Cortés, número 6-bajo, de León, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día veintiocho de julio a las trece horas, por el tipo de tasación.

En segunda subasta el día treinta de septiembre a las trece horas, caso de no haber habido postores en la primera ni haberse pedido adjudicación en debida forma por el demandante, y rebajándose el tipo de tasación en un veinticinco por ciento.

En tercera subasta, el día veintisiete de octubre a las trece horas, si no hubo postores en la segunda ni se pidió con arreglo a derecho la adjudicación por el actor, siendo ésta sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1.º—Que no se admitirán posturas en primera y segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2.º—Que para tomar parte en la primera o en la segunda subasta, deberá consignarse previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual o superior al veinte por ciento del tipo de licitación.

Para tomar parte en la tercera subasta la cantidad a consignar será igual o superior al veinte por ciento del tipo de licitación de la segunda.

3.º—Que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate, podrán hacerse pujas por escrito en sobre cerrado.

4.º—Que podrá licitarse en calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a lo consignación del precio.

5.º—Que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de la subasta, a fin de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

6.º—Títulos de propiedad: Se anuncia la presente, sin suplir previamente

la falta de títulos de propiedad de las fincas.

7.º—Que asimismo estarán de manifiesto los autos.

8.º—Que las cargas anteriores y las preferentes— si las hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes que se subastan y su precio son los siguientes:

—1.—Urbana: Finca primera-uno. Plaza de garaje sita en la planta de sótano del edificio en León, glorieta de Carlos Pinilla, sin número, hoy número uno, de veintitrés metros ochenta decímetros cuadrados de superficie construida, siendo la superficie útil de diez metros cuadrados, que tomando como frente el pasillo general de acceso, linda: frente, dicho pasillo; derecha, plaza de garaje que forma la finca primera-dos; izquierda, muro que la separa de finca de don Abelardo de Dios Valcárcel, y fondo, muro que la separa de finca de don Fernando Geijo Rodríguez. Su valor respecto al total de la finca principal es de ciento ochenta y siete milésimas por ciento = 0,187 %.

Inscrita en el tomo 1.178 del archivo, libro 23 de la sección tercera del Ayuntamiento de León, folio 150, finca registral número 2.227, inscripción segunda.

Valorada en pesetas 500.000.

2.—Urbana: Finca treinta y nueve.— Piso vivienda cuarto izquierda de los dos que se encuentran a la izquierda subiendo escalera, tipo D, sita en la cuarta planta alta del edificio en León, glorieta de Carlos Pinilla, sin número, de ciento cuarenta y cinco metros cuatro decímetros cuadrados de superficie construida, siendo la superficie útil de ciento veinte metros un decímetro cuadrado, que tomando como frente la avenida de Carlos Pinilla, linda: frente, dicha avenida, a la que tiene terraza; derecha, glorieta de Carlos Pinilla, a la que también tiene terraza y vivienda derecha de su planta de las tres que se encuentran a la derecha subiendo la escalera; izquierda, vivienda derecha de su planta de las dos que se encuentran a la izquierda subiendo escalera, caja de escalera y vivienda derecha de su planta de las tres que se encuentran a la derecha subiendo escalera, y fondo, vivienda derecha de su planta de los dos que se encuentran a la izquierda subiendo escalera, vestíbulo de escalera y ascensores, caja de ascensores, rellano de escalera y ascensores, caja de escalera y vivienda derecha de su planta de las tres que se encuentran a la derecha subiendo escalera. Su valor respecto al total de la finca principal es de dos enteros y cuarenta centésimas por ciento = 2,40 %.

Inscrita en el tomo 1.166 del archivo, libro 20 de la sección tercera de

León, folio 149 vuelto, finca 1.824, inscripción tercera y cuarta de su rectificación.

Valorada en pesetas 4.500.000.

Dado en León a veintinueve de junio de 1988. — El Secretario (ilegible). — Conforme: El Magistrado-Juez (ilegible).

6005 Núm. 3978—10.101 ptas.

Juzgado de Distrito número dos de León

Cédulas de citación

El Sr. Juez de Distrito del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 2.068 de 1987 por el hecho de resistencia y desobediencia, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día trece del mes de julio de mil novecientos ochenta y ocho, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito n.º 2 sita en Roa de la Vega, 14.

Mandando citar al señor Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado Joaquín Luis Villar León, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario. 6009

♦♦

El Sr. Juez de Distrito del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 1.290/87 por el hecho de imprudencia lesiones, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día dieciocho del mes de julio de mil novecientos ochenta y ocho a las 10,10 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito n.º 2, sita en Roa de la Vega, n.º 14.

Mandando citar al señor Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa

causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al lesionado, Venancio Salas Fernández, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a vintisiete de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario (ilegible). 6008

EDICTO NOTARIAL

Don Matías García Crespo, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en la ciudad de Astorga.

Hago saber: Que a requerimiento de don Guillermo Gómez García, Presidente de la Junta Vecinal de Brazuelo, se tramita en mi Notaría acta, a fin de acreditar la notoriedad de aprovechamientos de aguas públicas derivadas de tres manantiales, radicantes en el pago de Las Lambiceras, en término de Brazuelo, con destino a aprovechamiento por ganados y personas.

Lo que se hace público para que todo el que pueda sentirse perjudicado comparezca ante mí en término de treinta días hábiles a fin de exponer y justificar sus derechos.

Dado en Astorga, a veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y ocho. El Notario, Matías García Crespo.

5831 Núm. 3979—1.430 ptas.

Magistratura de Trabajo

NUMERO UNO DE LEON

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 126/87, seguida a instancia de José Manuel Fernández Fernández contra Angel Velasco Payo "Talleres Mecánicos", sobre salarios y liquidación, se ha dictado providencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sra. Magdalena Rguez. de Castro.

Providencia.—Magistrado: Sr Rodríguez Quirós.—En León, a ocho de junio de mil novecientos ochenta y ocho. Por dada cuenta únase el precedente escrito a los autos de su razón y téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al archivo.

Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.

Firmado: José Rodríguez Quirós.—M.ª D. Magdalena Rguez. de Castro. "Rubricados".

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Angel Velasco Payo "Talleres Mecánicos" actualmente en paradero ignorado expido la presente en León, y fecha anterior.

Firmado: José Rodríguez Quirós.—M.ª D. Magdalena Rguez. de Castro. "Rubricados". 5526

♦♦

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 82/85, seguida a instancia de Ramón Celada del Río contra Promociones Insula, S. L., sobre salarios, se ha dictado providencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sra. Magdalena Rguez. de Castro.

Providencia.—Magistrado: Sr. Rodríguez Quirós.—En León, a ocho de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

Por dada cuenta únase el precedente escrito a los autos de su razón, y téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al archivo.

Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.

Firmado: José Rodríguez Quirós.—M.ª D. Magdalena Rguez. de Castro. "Rubricados".

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Promociones Insula, S. L., actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León y fecha anterior.

Firmado: José Rodríguez Quirós.—M.ª D. Magdalena Rguez. de Castro. "Rubricados". 5527

♦♦

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en los autos número 1056/83, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo a instancia de don Tomás Ramos Ramón contra Coto Mineró Vivaldi y Anexas, Sociedad Anónima y otros, en reclamación de invalidez por silicosis, por el

Tribunal Central de Trabajo se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de suplicación interpuesto por don Tomás Ramos Ramón, contra sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo de León número uno, de fecha trece de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, a instancia del recurrente frente a la empresa Coto Minero Vivaldi y Anexas, S. A., Previsión Sociedad Mutua de Seguros General, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre invalidez, declarando que los efectos iniciales de la pensión derivada de la invalidez permanente absoluta empiezan el uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

Y para que conste, y sirva de notificación en forma legal a Previsión Social Mutua de Seguros General y a Coto Minero Vivaldi y Anexas, Sociedad Anónima, actualmente en ignorado paradero, firmo y expido el presente en León, a diez de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmado: José Rodríguez Quirós. M. D. Magdaleno Rodríguez de Castro.—Rubricado. 5528

Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo de León número dos y su provincia.

Hace saber: Que en autos 320/88, seguidos a instancia de José Castro García y otros, contra Coansa Construcciones (Construcciones Antuña, S. A.), José Antuña Pérez, sobre despido, se ha dictado el siguiente:

Fallo: Estimo las demandas acumuladas promovidas por D. José Castro García, D. Joaquín Guerrero Gómez, D. Ricardo Vicente Correa, don Francisco Roales Romano, contra la empresa Construcciones Antuña Sociedad Anónima, Coansa Construcciones y D. José Antuña Pérez y debo declarar y declaro nulo el despido de D. Joaquín Guerrero Gómez de fecha 18 de marzo de 1988 y los despidos de los otros tres demandantes de fecha 4 de abril de 1988, condenando a la empresa demandada a la inmediata readmisión de todos ellos en sus puestos de trabajo, así como al pago de los salarios devengados desde la fecha de los despidos.

Se advierte a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días para ante el Tribunal Central de Trabajo.

Se hace saber a las partes, que para poder recurrir deberán:

a) Acreditar ante esta Magistratura, haber depositado en la cuenta que la misma tiene en el Banco de

España, bajo el epígrafe Magistratura de Trabajo número dos, fondo de Anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas, la cantidad objeto de la condena.—b) Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador y no está declarado pobre para poder litigar consignará además el depósito de 2.500 pesetas en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros de León con el número 3.965/5, y bajo el epígrafe Recursos de suplicación. Se les advierte que de no hacerlo dentro de plazo se les declarará caducado el recurso. Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de oficio, a Coansa Construcciones (Construcciones Antuña Sociedad Anónima), y don José Antuña Pérez, expido el presente en León, a diez de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmado: Nicanor Angel Miguel de Santos.—Luis Pérez Corral.—Rubricado. 5529

**

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo número dos de las de León y provincia.

Hace saber: Que en los autos 315/88, instados por Jesús Lucinio Alba Herreras y otro, contra Manufacturas del Automóvil, S. A., Manauto, S. A., sobre salarios, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

“Fallo.—Estimo la demanda formulada por don Jesús-Licinio Alba Herreras y doña Araceli Tejerina Alonso contra la empresa Manufacturas del Automóvil Manauto, S. A., sobre reclamación de cantidad por salarios, y debo condenar y condeno a dicha empresa demandada a que pague a don Jesús Licinio Alba Herreras la cantidad de 370.729 pesetas y a doña Araceli Tejerina Alonso la cantidad de 363.273 pesetas. Con absolución del Fondo de Garantía Salarial demandado. Se hace saber a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en plazo de cinco días, para ante el Tribunal Central de Trabajo.—Se hace saber a las partes que para poder recurrir, deberán: a) Acreditar ante esta Magistratura haber depositado en la cuenta que la misma tiene en el Banco de España, bajo el epígrafe Magistratura de Trabajo número dos, Fondos de Anticipos Reintegrables sobre sentencias recurridas, la cantidad objeto de condena y b) Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador y no está declarado pobre para litigar consignará además, el depósito de 2.500 pesetas en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros de

León, con el número 3965/5, y bajo el epígrafe Recursos de Suplicación. Se les advierte que de no hacerlo se les declarará desierto el recurso. Firme que sea esta sentencia archívense los autos.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Manufacturas del Automóvil, S. A. (Manauto, S. A.), actualmente paradero ignorado, expido la presente en León, a diez de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

Nicanor Angel Miguel de Santos.—Luis Pérez Corral.—Rubricados. 5530

Magistratura de Trabajo

NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León.

Hace saber: Que en ejecución concienzosa 154/86, seguida a instancia del Fondo de Garantía Salarial, por subrogación de los actores, contra Urbanización La Venta, S. A., en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a subasta por término de veinte días, siendo el valor el que se indica:

—Finca rústica, en término de Garrafe de Torío (León), en el Valle de las Linas y agregadas, Las Vallinas o Venta de la Tuerta y los Roldes, de una superficie de 2.010.654 m², y existiendo en el Oeste, una casa-habitación para el guarda y propietario.

La subasta se realiza a riesgo y ventura del comprador.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en la Plaza de Calvo Sotelo, 3, en primera subasta el día treinta de septiembre, en segunda subasta el día treinta y uno de octubre, en tercera subasta el día treinta de noviembre, señalándose como hora para todas y cada una de ellas la de las diez treinta de la mañana, y se celebrará bajo las siguientes condiciones:

1.ª—Los licitadores deberán depositar previamente el veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.—2.ª—No se admitirán posturas, bien en pliego cerrado, bien a presencia del Tribunal, que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor. El remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, en las condiciones del art. 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—3.ª—En segunda subasta en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por ciento del tipo de tasación.—4.ª—Que, si fuera necesario una tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose

cándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, para que, en término de nueve días pueda ejercitar sus derechos (art. 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—5.ª—No habiendo postor, la parte ejecutante podrá, dentro de los seis días siguientes, después de la primera o segunda subasta, en su caso, pedir que se le adjudiquen los bienes objeto de subasta, por las dos terceras partes del precio que hubiera servido de tipo en cada una de ellas.—6.ª—Los títulos de propiedad de los bienes, si los hubiere, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Magistratura, para que puedan examinarlos los que quieren tomar parte en la subasta, previéndoles además, que deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros. Después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia, defecto o inexistencia de títulos.—7.ª—Se hacen las advertencias contenidas en el art. 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y 140-5.º del Reglamento Hipotecario.—8.ª—El correspondiente mandamiento se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, en el Boletín Oficial del Estado y en tablón de anuncios de esta Magistratura.—9.ª—Las cargas existentes sobre la finca quedan subsistentes, entendiéndose que el rematante lo acepta y queda subrogado en la misma, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

León a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban. P. M. González Romo. Rubricado.

4844 Núm. 3980—6.330 ptas.

**

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución concienzosa 145/87, seguida a instancia de Francisco Valderrey Ferreruelo, contra Antonio García Alvarez, por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado: Sr. Cabezas Esteban.—León, a ocho de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

Por dada cuenta; únase a los autos de su razón y requiérase al actor para que en el plazo de seis días, designe depositario del vehículo matrícula LE-8772-E, bajo apercibimiento de proceder al levantamiento del embargo.

Notifíquese a las partes y hágase-

les saber que contra la anterior resolución cabe interponer recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta, doy fe.—Ante mí.

Y para que conste y sirva de notificación a Antonio García Alvarez, actualmente en paradero desconocido, expido el presente en León, a ocho de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados. 5417

**

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos 599/87, seguidos a instancia de Francisco Herrera Pérez contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, Autoescuela Layetana (D. Fernando Caturla Soriano), sobre pensión de jubilación, ha recaído sentencia con el siguiente.

Fallo: Que estimo la demanda presentada por Francisco Herrera Pérez y declaro que tiene derecho a percibir pensión de jubilación del Régimen General de la Seguridad Social en cuantía reglamentaria sobre una base reguladora de 8.192 pesetas mensuales, a cuyo pago condeno a Fernando Caturla Soriano, titular de Autoescuela Layetana, con efectos económicos de 25-11-1986, sin perjuicio de que el Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de Seguridad Social se proceda a su pago anticipado inmediatamente, quedándole reservadas las acciones pertinentes frente al empresario infractor.

Que por el señor Secretario se remita copia autorizada de esta sentencia a la Autoridad Laboral a los efectos que estime procedentes.

Contra este fallo no cabe recurso alguno.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M.ª González Romo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a don Fernando Caturla Soriano, titular de Autoescuela Layetana, cuyo domicilio se ignora, expido la presente en León, a ocho de junio de 1988.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M.ª González Romo. 5418

Magistratura de Trabajo

NUMERO CUATRO DE LEON
CON SEDE EN PONFERRADA

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de las de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 380/88,

seguidos a instancia de Amancio Alonso Mayo, contra Carbones Isidoro Rodrigáñez, S. A., y otros, sobre revisión invalidez, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día 27 de septiembre próximo a las 12,15 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Carbones Isidoro Rodrigáñez, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a 7 de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—José Ramón Quintela Rodríguez. 5567

**

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de las de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 369/88, seguidos a instancia de Oscar Casero Rodríguez contra Antracitas de Manzanal y otros, sobre base reguladora I.P.T., he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día veintitrés de septiembre próximo a las 12,30 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Antracitas de Manzanal, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a 6 de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—Firmado: José Manuel Martínez Illade.—José Ramón Quintela Rodríguez. —Rubricado. 5568

**

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número 4 de las de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 343/88, seguidos a instancia de Alfonso Sánchez Escudero contra José Mínguez Ibáñez y otros, sobre Rev. invalidez, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día 16 de septiembre próximo a las 12,35 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a José Mínguez Ibáñez, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada a dos de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—Firmado: José Manuel Martínez Illade.—José Ramón Quintela Rodríguez. 5575

L E O N

IMPRENTA PROVINCIAL

1 9 8 8